

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2020-00532-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el presente proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE remitido por la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por LUIS ALBERTO GÓMEZ GRISALES.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del artículo 563 Y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por LUIS ALBERTO GÓMEZ GRISALES – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a FABIO ALARCÓN MÉNDEZ, correo electrónico fabioalarconm@gmail.com, dirección carrera 36 no 48-145 cabecera del llano de Bucaramanga, teléfono 6431589 3164727961, quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta No. 680012041026 de este despacho.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de LUIS ALBERTO GÓMEZ GRISALES que sólo podrán pagar al liquidador designado, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento de todos los acreedores y demás interesados en la liquidación patrimonial de **LUIS ALBERTO GÓMEZ GRISALES** en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem y normas procesales vigentes, el cual, deberá ser publicado por una sola vez en cualquier medio masivo de comunicación, como el periódico La República o el Tiempo, o por medio de una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio.

Cumplido esto, la parte actora deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 001 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64e876ea3db04d01fb0f780e3e69a915094620a86b9a029d328fe4489fedf**

Documento generado en 13/01/2021 07:32:37 a.m.